

Observatorio de Niñez de Medellín

"Un proyecto de ciudad: el interés superior del niño y la niña"

Área Protección

En Colombia la Ley 1098 de noviembre 8 de 2006 (*Código de la infancia y la adolescencia*) incluye 39 derechos en 21 artículos (el artículo 20 incluye 19 derechos). Para una mejor comprensión, se agruparán en las cuatro áreas de UNICEF:

Vida y salud: artículos 17, 18, 24, 27 y 29

Protección: artículos 19 a 23, 25 a 26, y 33 a 36

Educación y desarrollo: artículos 28, 29

Participación: artículos 30 a 32, 34 y 37

Según esta distribución al área *Protección* le corresponden once artículos:

Artículo 19: Derecho a la rehabilitación y la resocialización

Artículo 20: Derechos de protección. Este derecho incluye diecinueve derechos: los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.

La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.

El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.

La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.

Las guerras y los conflictos armados internos.

El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.

La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.

La situación de vida en calle de los niños y las niñas.

Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.

El desplazamiento forzado.

El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.

Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.

El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.

Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.

Cuando su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administren.

Las minas antipersonales.

La transmisión del VIH-sida y las infecciones de transmisión sexual.

Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

Artículo 21: Derecho a la libertad y seguridad personal

Artículo 22: Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella

Artículo 23: Custodia y cuidado personal

Artículo 25: Derecho a la identidad

Artículo 26: Derecho al debido proceso

Artículo 33: Derecho a la intimidad

Artículo 34: Derecho a la información

Artículo 35: Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar

Artículo 36: Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad

La protección es el conjunto de acciones desarrolladas por la familia, la comunidad y el Estado encaminadas a lograr el bienestar y el desarrollo en condiciones dignas de los niños, niñas y adolescentes. El Observatorio de Niñez de Medellín acoge el cambio de paradigma de la situación irregular a la perspectiva de la protección integral.

En el *Código de la infancia y la adolescencia* la protección integral se define como *el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior*. Esta Ley precisa medidas de restablecimiento de derechos:

Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.

Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.

Ubicación inmediata en medio familiar.

Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.

La adopción.

Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales o cualquiera otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Promover las acciones policivas administrativas o judiciales a que haya lugar.

Cuando a un niño, niña o adolescente se le vulneren sus derechos de protección, deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos.

La obligación del restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto por medio de las autoridades públicas, que tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad.

Cualquier persona puede exigir el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, así como tomar parte activa en el logro de la eficacia de sus derechos y garantías, y también, responder con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o afecten los derechos.

Los padres y familias son los principales protectores, encargados del cuidado y guía de los niños, niñas y adolescentes, por lo que tienen la responsabilidad de la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de ellos durante su proceso de

formación, así como reconocer y lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

El niño, la niña y el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su nivel de desarrollo.

No obstante la división de los derechos de la niñez y adolescencia, para su mejor comprensión en cuatro áreas es necesario precisar que todos los derechos son importantes e indivisibles y están íntimamente interrelacionados hacia la protección y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

Documento preparado por: Equipo del Proceso Formación del Observatorio de Niñez de Medellín en noviembre de 2006.